



**VISTOS:** la solicitud presentada por el señor José Alberto Ochatoma Paravicino para obtener autorización para exportación de muestras arqueológicas con fines científicos; el Memorando N° 001611-2023-DGPA/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble; el Informe N° 000379-2023-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000685-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO**

Que, de conformidad con el artículo 59 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED y modificatorias, la exportación de muestras arqueológicas, fragmentos o restos es autorizada previa opinión favorable de las áreas competentes;

Que, los artículos 54 y 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC, regulan los requisitos y el procedimiento para la exportación de muestras arqueológicas con fines científicos;

Que, el numeral 55.3 del artículo 55 de la norma precisa que la autorización es emitida mediante resolución viceministerial y, en el caso de un análisis destructivo de la muestra, en la resolución de autorización se retira su condición de bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 433-DGPC-VMPCIC/MC de fecha 18 de noviembre del 2011, se autoriza la ejecución del proyecto "Investigaciones Arqueológicas en el Sector de Vegachayuq Moqo – Huari" a realizarse en el Complejo Arqueológico Huari ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 090-2013-DGPA-VMPCIC/MC se resolvió aprobar la ejecución del Proyecto de Investigación Arqueológica "Investigación y Puesta en Valor de la Zona Sagrada de Wari" a realizarse en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, mediante Resolución Directoral N° 243-2016/DGPA/VMPCIC/MC se resolvió autorizar la ejecución del Proyecto De Investigación Arqueológica "Investigación y puesta en valor de la zona sagrada de Wari" (Monqachayuq, Vegachayuq Moqo, Capillapata, Chupapata y Cerro San Cristóbal) a realizarse en el Complejo Arqueológico Wari ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;

Que, mediante la Resolución Directoral N° 297-2018-DGPA/VMPCIC/MC se resolvió autorizar la ejecución del Proyecto de Investigación Arqueológica titulado "Investigación y Uso Social de las Áreas Ceremoniales en "D" del Complejo Arqueológico de Wari" a realizarse en el Complejo Arqueológico de Wari ubicado en el distrito de Pacaycasa, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho;



Que, con el documento del visto, se solicita la exportación de ochenta muestras arqueológicas con fines científicos procedentes del Complejo Arqueológico Wari para que sean sometidas a análisis destructivos de datación radiocarbónica de tipo AMS en el Laboratorio del Center for Accelerator Mass Spectrometry (AMS) de la Universidad Yamagata ubicado en la prefectura de Yamagata, Japón;

Que, adicionalmente a través del referido documento se señala que las muestras arqueológicas serán trasladadas al Japón, por el señor Shinya Watanabe, ciudadano japonés, con pasaporte N° TS3267504, lo cual es corroborado en el Informe N° 000123-2023-DCIA-FUA/MC;

Que, mediante Memorando N° 001611-2023-DGPA/MC la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble remite los Informes N° 000549-2023-DCIA/MC y N° 000123-2023-DCIA-FUA/MC de la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, a través de los cuales se emite opinión favorable para el otorgamiento de la autorización de exportación de las muestras arqueológicas;

Que, a través del Informe N° 000379-2023-DGM/MC la Dirección General de Museos acompaña el Informe N° 000090-2023-DRBM-MGL/MC de la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles en el que señala que las muestras materia de la solicitud no corresponden a bienes museables;

Que, en consecuencia, al verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 54 y habiéndose cumplido el procedimiento a que se refiere el artículo 55 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2022-MC corresponde autorizar la solicitud de exportación de muestras arqueológicas con fines científicos solicitada;

Con los vistos de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura y el Decreto Supremo N° 011-2022-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas;

## **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Autorizar la exportación de ochenta muestras arqueológicas recuperadas en el Complejo Arqueológico de Wari, en el marco de los proyectos de investigación arqueológica que se indican en la parte considerativa, para que sean sometidas a análisis científicos de carácter destructivo de datación radiocarbónica en el Center for Accelerator Mass Spectrometry (AMS) de la Universidad Yamagata ubicado en la prefectura de Yamagata, Japón, según se describe en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.



**Artículo 2.-** Retirar la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación a las muestras arqueológicas que serán sometidas a los análisis científicos antes descritos.

**Artículo 3.-** Autorizar al señor Shinya Watanabe, ciudadano japonés, con Pasaporte N° TS3267504, para que efectúe el traslado físico de las ochenta muestras arqueológicas a Japón siendo dicha autorización personal e intransferible.

**Artículo 4.-** Disponer que una vez finalizado el análisis y en el plazo máximo de un año el señor José Alberto Ochatoma Paravicino presente un informe detallado de los resultados a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, la cual debe gestionar su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura.

**Artículo 5.-** Notificar la presente resolución al señor José Alberto Ochatoma Paravicino, para los fines pertinentes.

**Regístrese y comuníquese.**

Documento firmado digitalmente

**HAYDEE VICTORIA ROSAS CHAVEZ**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES